

Condicionado

Póliza de Seguro



 **MAPFRE**

 seguro de
exequias

Condiciones Generales

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR QUE SEA DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE GENERE, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1. AMPAROS.

1.1. AMPARO BÁSICO:

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO Y TENIENDO EN CUENTA LOS PERIODOS DE CARENCIA DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA 3., LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL MONTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRATADO INDICADO EN LA CLÁUSULA 4., A QUIEN ACREDITE HABER PAGADO LOS MISMOS.

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO CORRESPONDE AL PAGO DE LA SUMA DE DINERO QUE REALICE EL BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO ASEGURADO RELACIONADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA.

DE IGUAL MANERA LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ LOS AUXILIOS ECONÓMICOS DESCRITOS EN LAS CLAÚSULAS 4.3., 4.4., Y 4.5., PARA LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LAS MISMAS, CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, TENIENDO EN CUENTA LOS GASTOS EFECTIVAMENTE INCURRIDOS Y EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

LA COMPAÑÍA PRESTARÁ A LA FAMILIA DEL ASEGURADO FALLECIDO LA ASESORÍA NECESARIA PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES DE SERVICIO EXEQUIAL LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS DEL AÑO.

1.2. AMPAROS ADICIONALES.

SIEMPRE QUE SE CONTRATE DE MANERA EXPRESA, LA COMPAÑÍA OTORGARÁ LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES:

1.2.1. AUXILIO A BENEFICIARIO DESIGNADO:

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL, QUE HAYA TENIDO DERECHO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ AL BENEFICIARIO DESIGNADO POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS BENEFICIARIOS DE LEY SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, UNA INDEMNIZACIÓN CUYO VALOR SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA, DE ACUERDO AL PLAN CONTRATADO.

1.2.2. TRASLADO DEL FALLECIDO A SU RESIDENCIA HABITUAL:

CUANDO EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIER ASEGURADO SE PRESENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UNA CIUDAD DISTINTA DE SU RESIDENCIA HABITUAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ MEDIANTE REEMBOLSO EN DINERO, EL TRASLADO DEL FALLECIDO HASTA LA CIUDAD DE RESIDENCIA HABITUAL, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS QUE PARA EL TRASLADO DE FALLECIDOS ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD O LA ENTIDAD PÚBLICA DEL CASO, Y EN TODO CASO TENIENDO EN CUENTA EL LÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

2. EXCLUSIONES.

SE EXCLUYE DEL PRESENTE SEGURO:

2.1. LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN CONTRATADO SIN EL PREVIO AVISO A LA COMPAÑÍA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL, QUE IMPIDA COMUNICARSE CON LA LÍNEA DE ASISTENCIA DE LA COMPAÑÍA.

2.2. LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATEN POR FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

2.3. COSTOS DE TRASLADOS FUERA DEL PERÍMETRO DEL SERVICIO URBANO, SI LA CREMACIÓN DEL CUERPO A PETICIÓN DE LA FAMILIA SE REALIZA EN UNA CIUDAD O POBLACIÓN DISTINTA DE LA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EXEQUIALES.

2.4. SERVICIOS DE FUNERARIA Y DESTINO FINAL CUBIERTOS POR UN CONTRATO DE PREVISIÓN EXEQUIAL.

2.5. FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO DURANTE LOS PERIODOS DE CARENCIA INDICADOS EN LA CLÁUSULA 3.

3. PERÍODOS DE CARENCIA.

Los servicios derivados de la presente póliza serán efectivos:

- A partir de las 24 horas siguientes al inicio de la vigencia que figure en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, para el caso de muerte accidental, definida en la cláusula 5.
- A partir del día cuarenta y seis (46), contados desde la fecha de inicio de vigencia que figure en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, cuando el fallecimiento sobreviniere por cualquier causa, salvo cáncer, SIDA y las enfermedades graves definidas en la cláusula 5.
- A partir del día ciento ochenta y uno (181), contados desde la fecha de inicio de vigencia que figure en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa, salvo cáncer y SIDA.
- A partir del día trescientos sesenta y seis (366), contados desde la fecha de inicio de vigencia que figure en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa.

4. SERVICIOS EXEQUIALES GARANTIZADOS

LA COMPAÑÍA se compromete a indemnizar en dinero a través de la presente póliza, sin exceder el límite asegurado discriminado en la carátula de la póliza, a quien demuestre haber pagado el valor de los siguientes servicios funerarios:

4.1. SERVICIOS DE FUNERARIA

El servicio comprende:

- Traslados del fallecido según requerimiento dentro del perímetro urbano de cada localidad.
- Trámites legales para la obtención de la Licencia de Inhumación o Cremación.
- Trámites del Registro Notarial de Defunción ante notaria.
- Tratamiento de Conservación del Cuerpo.
- Suministro de sala de velación.
- Suministro de Cofre o Ataúd.
- Velación por el tiempo estándar estipulado en cada región.
- Atención en la sala de velación (cafetería y llamadas locales).
- Cinta impresa.
- Carroza o Coche Fúnebre.
- Oficio Religioso Ecuménico

Los casos que requieren manejos sanitarios especializados estarán sujetos a las políticas sanitarias establecidas por cada una de las entidades de servicios exequiales.

4.2. SERVICIOS DE DESTINO FINAL:

4.2.1. En parque particular:

SERVICIO DE INHUMACIÓN

- Lote o Bóveda en Alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- Exhumación de restos a la finalización del período de alquiler.
- Servicio de reducción esquelética de acuerdo con la normatividad vigente.

- Definición de una solución de destino final en el mismo campo santo donde se realizó la inhumación.

4.2.2. SERVICIO DE CREMACIÓN

- Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caja o urna cenizaria.
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de destino final para los restos según la disponibilidad del parque seleccionado donde se realizó la cremación.

4.2.3. CEMENTERIO DISTRITAL LOCAL O MUNICIPAL:

SERVICIO DE INHUMACIÓN

- Bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.

SERVICIO DE CREMACIÓN

- Cremación del cuerpo.
- Urna para las cenizas.

CIRCUNSTANCIAS APLICABLES A LOS SERVICIOS EXEQUIALES GARANTIZADOS:

- a) Dado que el certificado de defunción sólo lo puede tramitar la familia del fallecido, LA COMPAÑÍA los orientará con el proceso para facilitar la obtención del mismo.
- b) Los servicios funerarios cubiertos por LA COMPAÑÍA son únicamente los prestados dentro del territorio de Colombia.
- c) La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limita hasta el valor asegurado máximo establecido para cada uno de los servicios aquí referidos en la carátula de la póliza.
- d) El servicio de inhumación o cremación lo presta un parque cementerio particular o un cementerio distrital o municipal según la disponibilidad del lugar y lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza.
- e) La anterior descripción de servicios es referencial, los familiares del fallecido podrán adaptarlos a las necesidades, costumbres y tradiciones de los ritos funerarios que imperen en cada región donde se vayan a prestar éstos.
- f) La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limita al pago que LA COMPAÑÍA realice a quien demuestre haber pagado el valor de los servicios funerarios, hasta el límite del valor asegurado, con ocasión del fallecimiento del asegurado principal o de cualquier integrante del grupo familiar que sea determinado en la carátula de la póliza, de acuerdo con los amparos exequiales definidos en esta cláusula.
- g) Al finalizar el tiempo de alquiler del lote, para los casos de inhumación, es indispensable que un familiar del fallecido realice trámites de autorización de exhumación para que la entidad prestadora de servicios funerarios pueda proceder a la misma.
- h) Si la cremación del cuerpo a petición de la familia se realiza en una ciudad o población distinta de la de prestación del servicio funerario por parte de la entidad prestadora del servicio exequial, los costos de traslados fuera del perímetro del servicio urbano serán a cargo de los deudos del fallecido.
- i) El valor correspondiente a la indemnización será rembolsado previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales y los documentos necesarios para demostrar la ocurrencia y la cuantía.

4.3. AUXILIO ECONÓMICO CUANDO EL ASEGURADO HACE USO DE UN LOTE EN PROPIEDAD.

Cuando el asegurado por poseer un lote en propiedad sin derecho a alistamiento, toma la decisión de no hacer uso de un nuevo Lote en Alquiler y decide utilizar su lote, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico, una suma hasta por el valor señalado en la carátula de la póliza, con destino a solventar aquellos gastos que se deban sufragar para habilitar dicho lote en propiedad.

PARÁGRAFO:

El valor correspondiente será reconocido previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales.

4.4. AUXILIO ECONÓMICO CUANDO NO SE PUEDA GARANTIZAR UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS

Cuando los familiares del asegurado fallecido, por políticas internas de los parques cementerios a escala nacional, no puedan acceder a la solución de destino final en el momento del servicio, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico y a título de compensación, el valor descrito en las condiciones particulares de la póliza, según el plan seleccionado. Si el fallecido es diferente al asegurado principal, el beneficiario será el asegurado principal. Si el fallecido es el asegurado principal, el beneficiario será el definido por ley.

4.5. AUXILIO ECONÓMICO POR LÁPIDA

Cuando el servicio de destino final se haya prestado en cementerio distrital, local o municipal, LA COMPAÑÍA reconocerá a título de compensación, una suma hasta por el valor descrito en las condiciones particulares de la póliza según el plan seleccionado, con destino a solventar aquellos gastos relacionados con la adquisición de la lápida.

5. DEFINICIONES.

5.1. ENFERMEDADES GRAVES: Se definen como Enfermedades Graves las siguientes:

ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR: Es la pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro, que cause lesiones irreversibles tales como la pérdida permanente del conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación. Puede ser causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral.

INSUFICIENCIA RENAL: Es el daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o trasplante de riñón.

INFARTO DEL MIOCARDIO: Es la muerte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.

CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA: Es la intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un by-pass o puente coronario.

ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Es una enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un

estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

5.2. MUERTE ACCIDENTAL: Es el fallecimiento de una persona por un hecho imprevisto, violento, súbito, de origen externo, que no haya sido provocado intencionalmente por el asegurado y/o beneficiario; o a consecuencia de una lesión corporal causada por dicho accidente.

5.3. TOMADOR DEL SEGURO: Es la persona que contrata el seguro y a quien corresponden los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, salvo aquellos que correspondan expresamente al asegurado y/o beneficiario.

5.4. ASEGURADO PRINCIPAL: Es la persona natural sobre quien recaen los riesgos y se estipula el seguro.

5.5. GRUPO ASEGURADO: Es la persona o personas a quienes el asegurado reconoce el derecho a percibir la cobertura descrita en las condiciones particulares del presente contrato.

5.6. BENEFICIARIO: Es la persona natural o jurídica que paga el monto del servicio funerario asegurado, suministrado por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales, y a quien le corresponde el valor de la indemnización.

5.7. BENEFICIARIO DESIGNADO: Es la persona natural designada por el asegurado principal como beneficiario para la indemnización señalada en la cláusula 1.2.1.

6. GRUPOS ASEGURABLES Y PERMANENCIA.

Para efectos del presente contrato, los grupos asegurables podrán estar conformados de la siguiente manera, dependiendo del plan seleccionado, siempre que el asegurado lo solicite y LA COMPAÑÍA lo acepte expresamente:

6.1. GRUPO FAMILIAR BÁSICO ASEGURABLE SOLTERO

- Asegurado principal hasta 70 años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- Hermanos hasta 40 años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- Padres hasta 75 años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

6.2. GRUPO FAMILIAR BÁSICO ASEGURABLE CASADO O EN UNIÓN MARITAL DE HECHO

- Asegurado principal hasta 70 años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- Cónyuge o compañero permanente hasta 70 años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- Hijos desde el sexto mes de embarazo hasta 40 años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

- Padres o suegros máximo dos hasta 75 años y trescientos sesenta y cuatro (364) días

6.3. ADICIONALES.

Se podrán incluir en forma adicional a cualquiera de los Grupos básicos indicados anteriormente, personas menores de 71 años, que tengan con el asegurado principal la siguiente calidad: Hijos, hermanos, padres, suegros, abuelos, tíos, sobrinos, cónyuge, hijos del compañero(a) permanente, cuñados, primos, nietos, yernos, nueras y servicio doméstico. Se entiende por servicio doméstico: jardinero, conductor, ayudantes de finca y empleada del servicio doméstico.

6.4. PERMANENCIA

- Los asegurados principales tendrán permanencia indefinida.
- Los hijos del casado o en unión marital de hecho y los hermanos del soltero al cumplir 41 años, pasarán a considerarse como adicionales pagando el valor correspondiente.

7. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

La vigencia de este seguro será la señalada en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro y comenzará a partir de las doce (12) de la noche del día en que el cliente realice el pago de la prima.

8. PAGO DE PRIMAS.

El valor de la prima y la forma de su pago será el señalado en las condiciones particulares de la póliza. Por lo tanto, el tomador deberá pagar mensualmente el valor correspondiente de la prima dentro de los plazos otorgados por LA COMPAÑÍA.

La mora en el pago de la prima generará la terminación automática del contrato de seguro en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio.

9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de fallecimiento del asegurado, se deberán comunicar con la línea de Atención al Cliente de LA COMPAÑÍA dispuesta para el efecto, la cual es informada al tomador y asegurados en el momento de contratación de la póliza.

Se prestará a la familia del asegurado fallecido la asesoría necesaria para adelantar los trámites de servicio exequial, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Para el contacto con la línea de atención al cliente es necesario informar el nombre completo del asegurado fallecido o su número de cédula, junto con la ubicación del fallecido y números telefónicos de contacto con la familia del asegurado fallecido.

10. RECLAMACIÓN.

LA COMPAÑÍA indemnizará en dinero a quien acredite haber asumido el pago del monto del servicio funerario asegurado.

Para el pago de la indemnización se deberá presentar fotocopia del documento de identidad del fallecido, certificado de defunción, las facturas originales por el servicio asumido y los documentos que LA COMPAÑÍA requiera para el estudio de la reclamación. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad probatoria de los beneficiarios para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas para el pago deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

11. DERECHOS DEL ASEGURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA

El artículo 1080 del Código de Comercio establece la obligación para LA COMPAÑÍA de efectuar el pago del siniestro o la entrega de la objeción correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del mismo Código. Vencido este plazo, LA COMPAÑÍA reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que efectúe el pago.

12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

Además de lo establecido en el Artículo 1150 del Código de Comercio, se perderá el derecho a la indemnización en caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos.

13. SUSTITUCIÓN DE ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA.

Bajo ninguna circunstancia los Asegurados podrán ceder a terceros los derechos previstos en el presente contrato, y la muerte de uno de ellos durante su vigencia, no implica derecho a sustitución de éste, ni cambio en el valor pactado.

14. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- La mora en el pago de la prima.
- Cuando el asegurado principal solicite la terminación del contrato.
- Cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurado o fallezca.
- Por vencimiento de la póliza si no se renueva.
- Cuando se revoque el seguro por cualquiera de las partes del contrato.

15. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO.

El tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el formulario de solicitud propuesto por LA COMPAÑÍA. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por LA COMPAÑÍA la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un formulario o cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

16. DUPLICIDAD Y COEXISTENCIA DE ESTE AMPARO.

El asegurado no podrá estar amparado por más de una póliza de seguro exequial con LA COMPAÑÍA. Por lo tanto, el asegurado deberá informar la existencia de la primera póliza de seguro para que LA COMPAÑÍA se abstenga de expedir otro contrato. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro, se considerará a ésta persona asegurada solamente bajo la póliza que le proporcione el mayor beneficio. En caso de existir amparo similar en otra póliza de seguro con otra ASEGURADORA, se aplicarán las reglas de coexistencia de seguros señaladas en la legislación colombiana.

17. COBERTURA TERRITORIAL.

Solo se indemnizarán los servicios exequiales aquí descritos, prestados dentro del territorio nacional de Colombia, mediante el reembolso en dinero, sin exceder del valor asegurado, los pagos los servicios garantizados que se le presten al asegurado con ocasión de su fallecimiento.

18. NORMAS APLICABLES.

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

DESCRIPCIÓN	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	CÓDIGO COMPAÑÍA	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO	CÓDIGO FORMA
Clausulado	10/01/2013	1430	P	30	Vid-336-Enero/13

Seguro de Exequias



MAPFRE

La aseguradora global de confianza

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Carrera 14 No. 96-34
PBX: 6503300
Bogotá, D.C.



Nacional: **018000 519 991**
Bogotá: **307 7024** Celular: **#624**

www.mapfre.com.co